



## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0429-2019-GRA-GR

Huaraz, 27 NOV 2019

#### EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

**VISTO:** El Informe n° 1355-2019-GRA/GRAD/SGABySG de fecha 14 de noviembre de 2019, el Memorándum n° 1036-2019-GRA/GRAJ de fecha 18 de noviembre de 2019; y

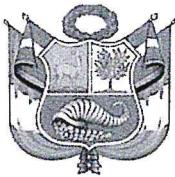
#### CONSIDERANDO:

Que, es preciso enfatizar que si bien, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, pues también, se debe señalar que dicha autonomía reconocida al pliego se debe sujetar en plena armonía con el ordenamiento jurídico conexo, complementario y aplicable al tema o materia en cuestión.

Que, a través del informe de la sub gerencia de abastecimiento, se ha puesto a conocimiento que, en el procedimiento de selección – Licitación Pública n° 010-2019-GRA/CS para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la infraestructura vial de la calle principal del barrio progreso en la localidad de Shumay, distrito de Marcará – Carhuaz - Ancash”, no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así se ha verificado, que en el SEACE se tiene registrado el expediente técnico pero, al descargar el archivo digital se advierte que no contiene el estudio de suelos, estudio de tráfico y estudio de impacto ambiental en 74 folios; es decir, que dichos documentos han sido omitidos al momento de registrar el expediente técnico en el SEACE.

Que, el escenario mostrado constituye un vicio de nulidad al no haberse publicado en el SEACE el expediente técnico completo en la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección - Licitación Pública n° 010-2019-GRA/CS; pues así lo ha establecido la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n° 082-2019-EF en su artículo 44 numeral 2, el cual textualmente señala lo siguiente: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)” refiriéndose a la causal de (...) prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, al respecto dicha causal se funda en lo establecido en el numeral 2 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto supremo n° 344-2018, que señala lo siguiente: “Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y (...)”; en tal sentido, si corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección y ordenar que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria y corregir el vicio advertido, esto es, incluir el estudio de suelos, estudio de tráfico y estudio de impacto ambiental en el



## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

expediente técnico al momento de ser registrado en el SEACE toda vez que el expediente técnico es parte integrante de las bases; no obstante proceder con las acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, a las responsabilidades que acarrea tal omisión advertida y que ha ocasionado la declaratoria de nulidad de un procedimiento de selección.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y a lo establecido en el inciso d) del artículo 10° del reglamento de organización y funciones del gobierno regional de Ancash;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la nulidad del procedimiento de selección - Licitación Pública n° 010-2019-GRA/CS para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial de la calle principal del barrio progreso en la localidad de Shumay, distrito de Marcará - Carhuaz - Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, debiendo superarse la observación efectuada por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regionalde Ancash e incluir el "estudio de suelos, estudio de tráfico y estudio de impacto ambiental" en el expediente técnico.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaría general que se notifique a la Gerencia Regional de Administración y a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, a fin de que procedan conforme a ley y a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** los actuados a la Secretaría de Procesos Disciplinarios, a fin de que determine las responsabilidades administrativas por la declaración de nulidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA  
 GOBERNADOR REGIONAL

